

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE LENGUAS

REGLAMENTO de MAESTRÍAS

**I. Disposiciones generales**

**Artículo 1**

Las carreras de maestría estarán sujetas a las reglamentaciones de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) y en consonancia con las normas del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a la acreditación y validación de los estudios de posgrado.

**Artículo 2**

Las carreras de maestría tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizan el conocimiento teórico y metodológico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional. La aprobación del trabajo final conduce al otorgamiento del título de “Magíster”. Las carreras de maestría tendrán como mínimo la carga horaria que establezcan las resoluciones ministeriales. Las carreras de maestría están destinadas prioritariamente, aunque no exclusivamente, a los egresados de grado, profesores, licenciados y traductores de la Facultad de Lenguas.

**Artículo 3**

Las carreras de maestría organizarán su diseño curricular conforme a las siguientes posibilidades: plan de estudio estructurado, semiestructurado y personalizado; modalidad presencial o a distancia; por su organización: carreras institucionales o interinstitucionales.

**II. Organización académica**

**Artículo 4**

La organización académica de la carrera incluirá un Director, un Co-director si la carrera lo tuviera, un Comité académico, y el cuerpo docente.

**Del Director**

**Artículo 5**

El Director será el máximo responsable de la carrera. Tendrá título superior o equivalente al de la carrera. Deberá ser o haber sido profesor regular de la U.N.C. con reconocida trayectoria en la investigación y en el campo disciplinar de la maestría. Los mismos requisitos serán exigidos para el caso de Co-director.

## **Artículo 6**

El Director y el Co-director si lo hubiere, serán designados por el Honorable Consejo Directivo (H.C.D.), a propuesta de la Secretaría de Posgrado y de la Comisión asesora de posgrado.

## **Artículo 7**

El Director y el Co-director si lo hubiere, permanecerán en sus funciones por un período de tres años con la posibilidad de ser reelectos por otro período consecutivo por única vez. En caso de ausencia prolongada (superior a 3 meses) o renuncia del Director, éste será reemplazado por el Co-director hasta su reincorporación o designación de un nuevo Director. En el caso de renuncia del Co-director, lo reemplazará un miembro del Comité académico hasta la designación de un nuevo Co-director.

## **Artículo 8**

El Director, quien será responsable de la gestión académica y administrativa de la carrera, deberá conocer y aplicar la normativa de posgrado y velar por su cumplimiento.

## **Artículo 9**

El Director tendrá a su cargo las siguientes funciones académicas:

- a. Integrar la Comisión asesora de posgrado de la Facultad de Lenguas.
- b. Convocar periódicamente y presidir con voz y voto las reuniones del Comité académico de la carrera. En caso de empate el voto del director se contabilizará por dos.
- c. Planificar, organizar y supervisar todas las actividades académicas de la carrera.
- d. Gestionar el proceso de autoevaluación anual de la carrera e implementar planes de mejoramiento.
- e. Alentar la firma de convenios que permitan la movilidad docente y estudiantil y que promuevan actividades de transferencia científica y tecnológica.
- f. Informar anualmente al Secretario de Posgrado sobre el funcionamiento de la carrera.
- g. Establecer las previsiones necesarias para que la carrera se desarrolle en el tiempo previsto según el plan de estudio.
- h. Efectuar el seguimiento de la estructura curricular (los contenidos y su evaluación) mediante la implementación de instrumentos que permitan medir su calidad y pertinencia.
- i. Analizar la evolución de las cohortes y desarrollar mecanismos para incrementar la tasa de ingreso y egreso.
- j. Proponer junto con el Comité Académico el cuerpo docente y evaluar sus propuestas programáticas.
- k. Efectuar el seguimiento del cuerpo docente mediante la implementación de

instrumentos que permitan medir su desempeño.

- l. Establecer las provisiones necesarias para facilitar al cuerpo docente el acceso a estudios de perfeccionamiento.
- m. Implementar encuestas que permitan a docentes y estudiantes participar en el seguimiento curricular.
- n. Conducir las políticas y los procesos de seguimiento de los estudiantes y graduados.
- o. Otorgar los pedidos de prórroga y equivalencias.
- p. Elevar al HCD la nómina de Directores de tesis propuestos por los maestrandos y los miembros de jurados de tesis, para su designación

## **Artículo 10**

El Director tendrá a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a. Gestionar las cuestiones administrativas vinculadas con los docentes y los alumnos de la carrera.
- b. Conducir las tareas del proceso de acreditación y categorización de la carrera y su autoevaluación.
- c. Proponer al Secretario de Posgrado el presupuesto anual estimativo.
- d. Encabezar las acciones vinculadas con la promoción y la difusión de la carrera para incrementar la tasa de ingreso.
- e. Dejar constancia de las decisiones vinculadas con el funcionamiento de la carrera en actas que deberán contener todos los elementos que sirvan de antecedente a las resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- f. Tomar las medidas conducentes al mantenimiento e incremento de la infraestructura y equipamiento.

## **Del Co-director**

### **Artículo 11**

El Co-director será responsable junto con el Director de la gestión académica y administrativa de la carrera en los términos del Artículo 9. En caso de ausencia prolongada (superior a 3 meses) o renuncia del Director, éste será reemplazado por el Co-director hasta su reincorporación o designación de un nuevo Director. En el caso de renuncia del Co-director, lo reemplazará un miembro del Comité académico hasta la designación de un nuevo Co-director.

## **Del Comité académico**

### **Artículo 12**

Los miembros del Comité académico tendrán título superior o equivalente al de la carrera; deberán ser o haber sido profesores regulares de la U.N.C., con reconocida trayectoria en la investigación y en el campo disciplinar de la carrera. Podrán ser

miembros del Comité académico el Director saliente y un egresado de la carrera que sea o haya sido profesor regular de la U.N.C.

### **Artículo 13**

Los miembros del Comité académico serán designados por el H.C.D., a propuesta de la Secretaría de Posgrado y de la Comisión asesora de posgrado.

### **Artículo 14**

Los miembros del Comité académico durarán 3 (tres) años en su función y podrán ser renovados por un periodo consecutivo por una única vez.

### **Artículo 15**

Los miembros del Comité académico tendrán responsabilidad conjunta con el Director de la carrera respecto de la planificación, organización y supervisión de las siguientes actividades:

- a. el seguimiento de la estructura curricular (los contenidos formativos y su evaluación) mediante la implementación de instrumentos que permitan medir su calidad y pertinencia;
- b. la autoevaluación anual de la carrera y el diseño de los planes de mejoramiento;
- c. el seguimiento de la evolución de las cohortes y el desarrollo de mecanismos para incrementar la tasa de ingreso y egreso;
- d. la selección junto con el Director, del cuerpo docente, y la evaluación de sus propuestas programáticas.**
- e. el control de gestión docente mediante la implementación de instrumentos que permitan medir su desempeño;
- f. la admisión de postulantes a la carrera;
- g. el otorgamiento de equivalencias conforme a lo establecido en el artículo 44;
- h. el seguimiento de los estudiantes y graduados;
- i. el otorgamiento de prórrogas para trabajos finales de cursos, proyectos de tesis y tesis;
- j. la evaluación de los proyectos de tesis propuestos por el estudiante;
- k. la elevación al HCD de la nómina de Directores de tesis propuestos por los maestrandos y de los miembros de jurados de tesis para su designación.
- l. la implementación de encuestas que permitan a docentes, estudiantes y graduados participar en el seguimiento curricular;
- m. la gestión de convenios que permitan la movilidad docente y estudiantil y que promuevan actividades de transferencia científica y tecnológica.

## **Del Cuerpo docente**

### **Artículo 16**

El cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de los cursos estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Facultad de Lenguas. El restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad de la carrera.

Deberán ser o haber sido docentes regulares de la U.N.C., de otras universidades o institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer título superior o equivalente al de la carrera y antecedentes en docencia e investigación. En casos excepcionales, si no se cumpliera con alguno de estos requisitos, el Comité académico tendrá en cuenta los méritos equivalentes.

### **Artículo 17**

Los docentes serán propuestos por el Director en conformidad con el Comité académico y designados por el H.C.D. de la Facultad de Lenguas.

## **Del Plan de estudio**

### **Artículo 18**

Las carreras de maestría conducen al otorgamiento del título de magíster con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de una maestría académica o profesional. Estas titulaciones no habilitarán para actividades profesionales.

### **Artículo 19**

El plan de estudio se desarrolla en 2 (dos) años de cursado. La carrera tendrá como mínimo 700 horas reloj, de éstas por lo menos 540 deberán destinarse a la realización de las actividades curriculares. Cada actividad curricular deberá tener un mínimo de 20 horas reloj evaluadas (1 crédito).

### **Artículo 20**

Entre las actividades curriculares se incluirán cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios y talleres, de carácter obligatorio u optativo según el tipo de estructura curricular de cada carrera.

### **Artículo 21**

Para la aprobación de las actividades curriculares el estudiante deberá tener una asistencia del 80%, ser evaluado individualmente y obtener una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en la escala de 0 (cero) a 10 (diez). En el caso de ausencia o reprobación, el estudiante tendrá derecho a una instancia de evaluación recuperatoria. La regularidad de la actividad curricular se extiende hasta la aprobación de la evaluación recuperatoria. En caso de perder la regularidad el estudiante deberá recurrir

el trayecto curricular correspondiente en la próxima cohorte si ésta se abriera, o solicitar equivalencia en los términos del Artículo 23.

## **Artículo 22**

Podrán aspirar al grado de magíster los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser egresado de universidades nacionales, provinciales públicas o privadas reconocidas por autoridad competente, con título universitario de grado.

Ser egresado proveniente de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la U.N.C., previa aceptación por parte del H.C.D. de la Facultad de Lenguas.

Poseer título de nivel superior no universitario de cuatro años como mínimo.

Aquellas postulaciones que no estén encuadradas en los ítems anteriores serán evaluadas por el Comité académico y serán resueltas por el H.C.D.

## **Artículo 23**

El postulante podrá solicitar el reconocimiento de actividades curriculares de otras carreras de maestría o doctorado, realizadas con una antelación no superior a los 5 (cinco) años y cuyos contenidos y carga horaria sean similares a los de la asignatura por la cual se solicita la equivalencia. El otorgamiento de estas equivalencias no podrá exceder el 30% del plan de estudio de la maestría.

El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de actividades curriculares de otras carreras de maestría o doctorado en caso de no haber cumplido con el 80% de asistencias o haber reprobado alguna actividad curricular. El otorgamiento de estas equivalencias no podrá exceder el 30% del plan de estudio de la maestría.

## **Del trabajo final**

### **Artículo 24**

Las maestrías académicas culminarán con un trabajo final con formato tesis que dé cuenta del estado de la cuestión respecto del tema o problema específico y de la metodología de investigación pertinente.

Las maestrías de tipo profesional culminarán con un trabajo final en formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que evidencien la integración y profundización de conocimientos en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

### **Artículo 25**

El proyecto de tesis será individual y deberá estar escrito en español o portugués. En el caso en que el plan de estudios de la carrera lo justifique y habilite, podrá utilizarse otro idioma.

El plazo máximo para la presentación del proyecto de tesis no podrá exceder los tres (3) meses posteriores a la finalización del cursado de la carrera.

## **Artículo 26**

El proyecto será evaluado por el Comité académico; podrá ser aceptado, aceptado con observaciones o rechazado. En el caso de indicarse modificaciones parciales, el maestrando contará con un plazo de treinta (30) días para efectuar las correcciones señaladas. En el caso de rechazo podrá presentarlo nuevamente, por única vez, en un plazo máximo de sesenta (60) días. Si mediara un nuevo rechazo, el maestrando deberá formular un nuevo proyecto.

## **Artículo 27**

La aprobación del proyecto de tesis propuesto por el estudiante y la designación del Director de tesis, y Co-director si lo hubiere, se harán por resolución decanal.

## **Artículo 28**

La tesis será individual y deberá estar escrita en español o portugués. En el caso en que el plan de estudios de una carrera lo justifique y habilite, podrá utilizarse otro idioma.

## **Artículo 29**

El plazo de realización de la tesis será de 1 (un) año. Excepcionalmente el estudiante podrá solicitar una prórroga de 1 (un) año con la debida justificación y aval del Director.

Si el estudiante no finalizara su tesis dentro de este período, deberá presentar un nuevo proyecto y satisfacer las exigencias establecidas por la carrera. Si al cabo de esta extensión persiste el incumplimiento, perderá la condición de estudiante de la carrera.

## **Artículo 30**

Los Directores de tesis, y Co-directores cuando los hubiera, deberán poseer título superior o equivalente al de la carrera y una trayectoria como profesional, docente o investigador que los habilite para la orientación y dirección de dichos trabajos. La figura del Co-director será exigible en los casos en que el Director y el estudiante no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Los Directores de carreras deberán proporcionar a los tesistas información sobre el banco de directores de tesis. Éstos no podrán dirigir más de 4 (cuatro) tesis en el momento de su postulación.

## **Artículo 31**

El Director de tesis deberá guiar y supervisar los avances del estudiante, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el tesista, y orientarlo sobre aspectos vinculados con la defensa oral de la tesis.

### **Artículo 32**

La tesis será evaluada por un Jurado integrado por 3 (tres) miembros. Uno de ellos deberá ser externo a la institución universitaria. Ni los Directores de tesis ni los Directores de las carreras podrán ser miembros del Jurado.

El Jurado será designado por Resolución Decanal y ésta deberá efectuarse en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días desde la presentación de la tesis.

Todos los miembros del Jurado deben tener título superior o equivalente al ofrecido por la carrera y una trayectoria como profesional, docente o investigador que los habilite para la evaluación de trabajos de este nivel.

### **Artículo 33**

Las recusaciones de los miembros del Jurado podrán efectuarse según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la U.N.C.

### **Artículo 34**

El dictamen, individual o conjunto, no incluirá una calificación numérica pero explicará si el trabajo de tesis debe ser:

- a. Aceptado para su defensa
- b. Aceptado con observaciones
- c. Reprobado

En el caso de ser aceptado con observaciones, las modificaciones deberán realizarse en el plazo de 3 (tres) meses, al cabo de los cuales el trabajo será nuevamente evaluado por el Jurado, que podrá aceptarlo para la defensa o reprobalo. Si el estudiante no realiza las correcciones dentro del plazo establecido, la tesis se considera reprobada. En los casos de reprobación, el maestrando deberá presentar un nuevo proyecto.

### **Artículo 35**

La instancia de defensa oral y pública será obligatoria para todas las carreras.

### **Artículo 36**

La carrera dispondrá el uso de videoconferencia u otro sistema similar en el caso en que uno de los miembros del Jurado se viera impedido de asistir físicamente a la sede de la Facultad de Lenguas.

### **Artículo 37**

Una vez realizada la defensa oral, la tesis se considerará definitivamente aprobada. La nota final se establecerá con el promedio de las tres calificaciones propuestas, según la siguiente escala: 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve): Distinguido; 10 (diez): Sobresaliente.

La nota final se registrará en un único dictamen que deberá ser firmado por los miembros del Jurado. Si uno de ellos hubiera participado por videoconferencia, deberá enviar su dictamen por correo postal.

## **Artículo 38**

Un ejemplar de la tesis aprobada definitivamente será remitido en formato digital a la Biblioteca de la Facultad de Lenguas.

## **III. Organización administrativa**

### **De los procedimientos de inscripción**

#### **Artículo 39**

El postulante realizará una preinscripción en el Despacho de alumnos de posgrado. Para este trámite se requerirá de la siguiente documentación:

- a. Formulario de inscripción a la carrera
- b. Documento de identidad o pasaporte
- c. Título universitario de grado o de nivel no universitario de cuatro de años de duración.
- e. Comprobante de diploma en trámite y certificado analítico final con calificaciones verificadas en actas. (RHCS 842/2014)
- d. Título de nivel equivalente al título universitario de grado otorgado por la U.N.C. para el caso de egresados provenientes de universidades extranjeros. (OHCS 07/2013)
- e. Certificado analítico completo
- f. Curriculum vitae nominal
- g. Constancia de suficiencia idiomática (RD 2048/2015).
- h. Certificado de aprobación del examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), de nivel intermedio o avanzado, para aquellos postulantes cuya lengua materna no sea el español (RHCS 1490/2010).
- i. Toda la documentación en idioma extranjero deberá ser acompañada por la respectiva traducción efectuada por traductor público matriculado en Argentina y legalizado por el Colegio de Traductores.
- j. La documentación deberá presentarse debidamente autenticada por las autoridades de la universidad o institución educativa de nivel superior de procedencia y legalizada por los organismos correspondientes del país de origen. No se aceptará documentación redactada en idioma extranjero, salvo que se acompañe la respectiva traducción efectuada por traductor público matriculado en Argentina y legalizada por el Colegio de Traductores (OHCS 10/2011).
- k. Todo otro requisito que se establezca para casos excepcionales de acuerdo con el artículo 23.

El Comité académico decidirá sobre la admisión del postulante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles.

El Área administrativa de posgrado realizará la inscripción definitiva.

## **De los procedimientos de equivalencias**

### **Artículo 40**

Quien solicita equivalencias iniciará el trámite en Mesa de entradas mediante nota a la que se adjunten programa legalizado y constancia de aprobación.  
La documentación será evaluada por el Comité académico y la equivalencia será otorgada por resolución decanal.

## **De los procedimientos para la permanencia**

### **Artículo 41**

El estudiante realizará la matriculación anual al iniciar cada año académico y hasta la entrega de la tesis.  
El estudiante cumplirá con las obligaciones arancelarias en tiempo y forma.

## **De los procedimientos para el egreso**

### **Artículo 42**

La presentación del proyecto de tesis deberá realizarse en Mesa de Entradas por nota dirigida al Director de la carrera e incluirá:

- a. Un ejemplar en soporte papel
- b. Nota de aceptación del Director/Co-director propuesto por el estudiante
- c. Certificado analítico emitido por Oficialía

### **Artículo 43**

La presentación de la tesis deberá realizarse en Mesa de Entradas por nota dirigida al Director de la carrera e incluirá:

- a. Tres ejemplares en soporte papel y una copia digital.
- b. Nota del Director en la que se solicite la evaluación de la tesis y la constitución del Jurado de tesis.
- c. Certificado analítico emitido por Oficialía
- d. Estado de cuenta sin deuda pendiente

### **Artículo 44**

El estudiante deberá cumplimentar los trámites requeridos para la obtención del diploma ante Oficialía Mayor de la U.N.C.

## **De forma**

### **Artículo 45**

Todo caso no contemplado en este reglamento será resuelto en el ámbito de la Comisión asesora de posgrado y elevado para su consideración al H.C.D. de la Facultad de Lenguas.